

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Consejo Superior de la Judicatura, acatando el Decreto Presidencial por el cual se Declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, profirió el acuerdo PSCJA20-11581 del 27/06/2020, mediante el artículo 1º ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020. Por tal razón, se ha recibido la presente demanda vía correo electrónico. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 23 de julio de la presente anualidad. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2020. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1431
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00432-00
Santiago de Cali, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve el señor JAVIER BASTIDAS JARAMILLO a través de apoderada judicial, contra las señoras, YISEL DAMARIS VERGARA FLOREZ y MARIA CAMILA VALDES BASTIDAS y/o YISEL VERGARA FLOREZ y MARIA CAMILA VALDES, para el cobro de la obligación contenida en Letra de Cambio No. LC-21112160159, se observa que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, En tal virtud, esta Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a las demandadas, YISEL DAMARIS VERGARA FLOREZ y MARIA CAMILA VALDES BASTIDAS y/o YISEL VERGARA FLOREZ y MARIA CAMILA VALDES, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 38.565.804 y 1.144.053.815 respectivamente, se sirvan pagar a favor JAVIER BASTIDAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.706.699, la obligación contenida en Letra de Cambio No. LC-21112160159, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$918.880) m/cte., por concepto de capital suscrito en Letra de Cambio No. LC-21112160159.

1.1. LOS INTERESES DE MORA sobre la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a los demandados, de conformidad con a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada Aura María Bastidas Suarez, identificada con la C.C. No. 1.144.167.665 y T.P. 267907 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante y de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20 AGO 2020 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

La secretaria